

BOLETÍN Nº 86 - 14 de julio de 2008

• II. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

○ 2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES BERIÁIN

Aprobación definitiva de Ordenanzas

En sesión celebrada por la Corporación del Ayuntamiento de Beriáin el pasado día 6 de marzo de 2008, entre otros, se tomó el Acuerdo de aprobar inicialmente las siguientes Ordenanzas:

-Ordenanza reguladora de vados.

-**Ordenanza reguladora de retirada de vehículos de la vía pública.**

-Ordenanza reguladora para la autorización y celebración de funerales u homenajes civiles.

Este anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 47, de 14 de abril de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Beriáin, 2 de junio de 2008.-El Alcalde, Rafael Blanco Pena.

BOLETÍN Nº 92 - 27 de julio de 2009

• 2. Administración Local de Navarra

○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD BERIÁIN

Aprobación definitiva de tasas de la ordenanza municipal reguladora de las tasas por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública

En sesión celebrada por la Corporación del Ayuntamiento de Beriáin el 5 de febrero de 2009, entre otros, se tomó el Acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de tasas de la **Ordenanza Municipal reguladora de las tasas por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública.**

Este anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 39, de 1 de abril de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Beriáin, 23 de junio de 2009.-El Alcalde, Rafael Blanco Pena

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS.-

Artículo 1. Fundamento.

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública (iniciada o completa), mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes.

Asimismo constituye hecho imponible la custodia de los vehículos que por cualquier motivo queden depositados en las dependencias municipales.

Artículo 3.

No estarán sujetos al pago de esta tasa:

1. Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
2. Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
3. Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública. A tal efecto se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de la sustracción.

Artículo 4. Devengo de la tasa.

La tasa por retirada del vehículo se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5.

La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

Artículo 6. Sujeto pasivo.

De conformidad con lo dispuesto con la normativa que sea aplicable a cada caso, estará obligado al pago de la tasa el conductor del vehículo, su titular, el depositario o quien resulte responsable del mismo.

Artículo 7. Base de gravamen.

La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado o custodiado.

Artículo 8. Exenciones.

No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 9. Tarifas.

Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, así como su custodia, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 10. Gestión del tributo.

Como norma especial de recaudación de esta exacción se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios municipales, quienes expedirán los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Artículo 11.

No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Artículo 12.

El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

Artículo 13. Vehículos no retirados por los propietarios.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, o en su caso, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS.

Epígrafe I.- Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, aunque no se pueda consumir éste por comparecer el conductor o persona autorizada:

- Turismos: 38,00 euros (Diurno). 47,00 euros (Nocturno).
- Furgones: 50,00 euros (Diurno). 60,00 euros (Nocturno).

- Vehículos sobredimensionados: 100,00 euros (Diurno). 115,00 euros (Nocturno).

Epígrafe II.- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:

- Turismos: 76,00 euros (Diurno). 94,00 euros (Nocturno).
- Furgones: 100,00 euros (Diurno). 120,00 euros (Nocturno).
- Vehículos sobredimensionados: 200,00 euros (Diurno). 230,00 euros (Nocturno).

Epígrafe III.- Transcurridas 24 horas desde el traslado y depósito del vehículo sin que éste sea retirado, la tarifa por custodia será por cada día o fracción:

- Turismos: 6,00 euros.
 - Furgones (con peso inferior a 2.500 kgs.): 8,00 euros.
 - Vehículos sobredimensionados (con peso superior a 2.500 kgs.): 12,00 euros.”
-
-